

*Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.*



*Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.*

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

REGENCIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MADRID.

Con fecha 19 del corriente se me ha comunicado por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia la real orden del tenor siguiente. = Ministerio de Gracia y Justicia. = Ilmo. Sr. Enterada la REINA Gobernadora de lo espuesto por la audiencia de Sevilla, teniendo presente S. M. que por su real decreto de 25 de setiembre último, se ha echado un denso velo sobre las escisiones pasadas, y de conformidad con el parecer del supremo tribunal de España é Indias; se ha servido declarar como una consecuencia de los principios de alta política, consagrados en el mencionado real decreto, que las actuaciones judiciales de los jueces nombrados por autoridades ó juntas creadas en las provincias, durante las pasadas escisiones, sean habidas y mantenidas como si hubieran sido nombrados aquellos por S. M., salvos siempre los recursos que conforme á las reglas comunes competan á las partes que se sintieren agraviadas; no admitiéndose el de nulidad que se funde en no haber sido hecho por S. M. el nombramiento del juez que entendió en el negocio. De real orden lo digo á V. S. para inteligencia de esa real audiencia y efectos consiguientes en ella.

Publicada en este tribunal la real orden inserta, acordó su cumplimiento y que dé conocimiento á V. S. de su contenido, á fin de que, si lo tuviese por conveniente, se digne disponer lo oportuno para su insercion y publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, en cuyo caso espero se sirva V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1835. = José Alonso. = Sr. gobernador civil de la provincia de Toledo.

Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta real audiencia con fecha 22 de diciembre la real orden del tenor siguiente:

»Ministerio de Gracia y Justicia. = Ilmo. Sr.: El señor secretario del despacho de Hacienda me dice en 4.º del corriente entre otras cosas lo que sigue: Excmo. Sr.: Al director general de rentas estancadas digo con esta fecha lo siguiente: Excmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA Gobernadora por el resultado del expediente consultado por V. E. en 17 de noviembre último, de los fraudes que se cometen en la renta de papel sellado, por el descuido con que los escribanos de número, los cartularios y de diligencias de los juzgados miran el cumplimiento de las instrucciones que marcan el que debe emplearse en las diferentes clases de instrumentos públicos y en todas las actuaciones; y convencida S. M. de la facilidad con que quedan impunes estos fraudes por la dificultad de dar salida á los bienes y efectos embargados para cubrir las condenas impuestas á los defraudadores; se ha servido mandar, que los citados escribanos queden suspensos del ejercicio de sus funciones, hasta que con cartas de pago de las respectivas tesorerías acrediten haber satisfecho el importe de las multas y condenas que se les hubiesen impuesto por los juzgados competentes. Y de orden de S. M. lo traslado á V. I. para inteligencia de ese tribunal y demas efectos correspondientes."

Publicada en este tribunal la real orden inserta acordó su cumplimiento, y que dé conocimiento á V. S. de su contenido, á fin de que si lo tuviese por conveniente se digne disponer lo oportuno para su insercion y publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, en cuyo caso espero se sirva V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1835. = José Alonso.

Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia, se me ha comunicado con fecha 20 del corriente la real orden siguiente:—Ministerio de Gracia y Justicia.—Illmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con el dictámen emitido por el supremo tribunal de España é Indias, y no obstante lo prevenido en el reglamento provisional de la administración de justicia de 26 de setiembre último; se ha servido mandar que por ahora, é interim se termina el arreglo definitivo en el ramo de policía, los jueces de primera instancia de los partidos judiciales continúen desempeñando como hasta aquí, las funciones de subdelegados de aquella en sus respectivos distritos. De real orden lo digo á V. S. para inteligencia de esa audiencia y efectos convenientes á su cumplimiento.”

Publicada en este tribunal la real orden inserta acordó su cumplimiento, y que se dé conocimiento á V. S. á fin de que si lo tuviese por conveniente disponga su insercion y publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, en cuyo caso espero se sirva V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid y diciembre 30 de 1855.—José Alonso.—Sr. gobernador civil de la provincia de Toledo.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La comision principal y contaduría de arbitrios de amortizacion de esta provincia en su oportuno oficio me dice lo que sigue:

»Procurando por cuantos medios esten á su alcance estas oficinas el fomento del ramo de amortizacion, y deseando llenar los justos fines que el gobierno se ha propuesto á su instalacion, y cumplimentando las órdenes comunicadas por la direccion general del ramo sobre este asunto, hemos determinado recurrir á V. S. con el objeto de que por los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia se remitan testimonios á esta comision de los baldíos y realengos que tenga cada pueblo, como uno de los arbitrios destinados á la amortizacion por el capítulo 4.º, artículo 4.º de la real instruccion de 9 de mayo último, esperando se sirva V. S. dar dicho aviso á los pueblos por el Boletín oficial, á fin de que no puedan alegar ignorancia.”

Lo que traslado á VV. á fin de que en obsequio del mejor servicio de S. M. se sirvan remitir en el plazo de quince dias á la indicada comision principal los testimonios que se reclaman; no dudando del celo de VV. por la mas ventajosa suerte de los acreedores del estado lo verificarán con toda exactitud y puntualidad. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 31 de diciembre de 1855.—Por vacante, Esteban Lopez de Lerena.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

#### Aviso Oficial.

A la escribanía de hipotecas de este partido se ha hecho postura en venta vitalicia en la cantidad

de 4.256 reales anuales: quien quisiere hacer mejora comparezca en el término de 9 dias ante el señor intendente de esta provincia por la escribanía de D. Patricio Ortiz Pareja; y está señalado para su remate el miércoles 13 del presente á las once de la mañana en la secretaría de la intendencia. Toledo 4 de enero de 1856.

#### Partes recibidos en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha del 26 trasmite dos partes del comandante general de la provincia de Ciudad-Real, de los cuales uno se refiere á la muerte de los facinerosos Pedro Cantero, Francisco Martinez (a) Franchó, y Saturnino Cargos, ejecutada por una partida de Nacionales del batallón de Almaden al mando del sargento primero D. Cirilo Navarro, los que despues de una activa persecucion fueron alcanzados en la majada de Valeros; habiéndose distinguido el cabo de los referidos Nacionales Don Martin Perez Escobar, quien mató á Cantero despues de haberle este disparado un tiro á quema ropa.

El segundo parte es referente al encuentro que el teniente graduado D. Pablo Velez, alférez del regimiento de caballería de Leon, 2.º ligero, tuvo en las inmediaciones de Alcolea con 5 facciosos, habiendo sido el resultado matarles 3 y cojerles 4 caballos y varios depojos.

El capitán general de Valencia dirige con la misma fecha del 26 la siguiente comunicacion.

»Excmo. Sr.: No tengo noticias exactas de las posiciones que ocupan las gruesas facciones, ni el general Palarea con las tropas que inmediatamente manda; pero sí las recibo continuas de los muchos facciosos dispersos que andan por la frontera de este reino y el de Aragon, y aun en el maestrazgo, los cuales con las disposiciones que hice tomar en Castellon, Segorbe y canton de Chelva, son activamente perseguidos, y se consigue la presentacion de algunos con armas y otros sin ellas.

La columna que salió de Segorbe el 22 encontró el siguiente dia al cabecilla Gil cerca de Alcublas, les mató 10 rebeldes, les cogió 29 armas de fuego, 3 caballos, 2 mulos, 2 cajas de guerra y otros efectos, habiéndose presentado á las justicias de Manzanera, Torrijas y los Arcos mas de 20 arrepentidos de haber pertenecido á las facciones. Los de la partida de Salvador Dolz (a) el Tierno, han asesinado á este cabecilla, á quien encontraron muerto cerca del pueblo de la Oriquilla.

El comandante D. Antonio Buil me da parte que sabiendo se hallaba la faccion del Serrador el 20 en la Galera, marchó en su busca, y sobre la Cenía encontró como unos 40 infantes y 50 caballos capitaneados por los cabecillas Pasasech,

# LA DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO

*A los Habitantes de su Provincia.*

**C**onciudadanos: Instalada vuestra Diputacion Provincial, despues de tantos años de amarga memoria, ha comenzado sus tareas bajo los auspicios mas favorables. Una REINA que justamente ha merecido el glorioso título de Madre del pueblo, un Gobierno firme, porque ha obtenido la confianza de la Nacion, no pueden menos de restituirnos la felicidad y el reposo que ahuyentaran de nuestros hogares pasiones innobles y mezquinas.

Por otra parte, los sugetos que habeis elegido por intérpretes de vuestros votos, por remediadores de vuestras necesidades, jamas perderán de vista los sagrados intereses que les toca proteger y fomentar, y contando con la franca y decidida cooperacion de los buenos, esperan llenar cumplidamente el objeto de su espinosa mision. Trabajen, pues, los Ayuntamientos, esas autoridades tutelares de los pueblos, en proponer las mejoras de que es susceptible la administracion municipal, y la Diputacion se sacrificará gustosa en aliviar la suerte desgraciada de sus comitentes.

La Guardia Nacional, apoyo el mas fuerte del orden público y de las libertades patrias, llamará constantemente su atencion, puesto que ella ha de contribuir de una manera eficaz á disipar la inquietud y agitacion que por tanto tiempo ha atormentado á los españoles; y cuando estos lleguen á adquirir el convencimiento íntimo de que ningun pueblo es feliz sino á la sombra de leyes justas y de un Gobierno liberal bendecirán entonces la mano augusta que les prodigó tamaños beneficios; aprenderán á conocer á sus verdaderos enemigos, y destruirán presurosos sus inicuas cuanto impotentes maquinaciones.

La Diputacion Provincial faltaria á la justicia si no hiciese honorífica mencion de la rectitud y actividad de las Juntas principal y auxiliares de Armamento y Defensa: á ellas exclusivamente se debe el que en un breve término se hayan engrosado las filas de la lealtad con el contingente de hombres repartido á esta provincia.

Conciudadanos: un risueño porvenir se nos presenta bajo el reinado de la Segunda ISABEL: sacrifiquemos en el altar de la Pátria nuestros resentimientos particulares: desnudémonos de cuantas afecciones sean ajenas de hombres libres: trabajemos todos de acuerdo por rescatar los inestimables bienes que nos arrebatarán funestos desaciertos, condeuados ya á un eterno olvido, y anímenos á ello la idea de que defendemos la mas justa de las causas. Pero si, contra las esperanzas de la Diputacion, algunos hijos espúreos de esta leal Provincia se obstinan en seguir la errada senda que los han trazado la supersticion y el egoismo, tengan entendido que la Diputacion los conoce; que sabrá arrancarles la máscara con que se cubren, é invocar sobre sus cabezas todo el rigor de las leyes.

Toledo 11 de Enero de 1836. =Santiago Villa, vocal Presidente. =Esteban Lopez de Lerena, Intendente interino. =Esteban Abad y Gamboa. =Juan Antonio Rodriguez y Garayta. =Juan Herrera y Mayoral. =Matías Bonilla y Contreras. =José Meneses y Meneses. =Francisco Diaz Regañon. =Julian de Huelbes, vocal Secretario.

de la Galera, y Chuliz, de Godell; los atacó y arrojó de sus posiciones á punta de bayoneta, matándoles 9, hiriendo una gran porcion, y cogiendo varias armas, los ranchos y otros enseres; teniendo por su parte solamente dos soldados heridos y algunos contusos de las enormes piedras que lanzaban los rebeldes desde las alturas. Recomendaba Buil el valor y buen comportamiento de los gefes, oficiales y tropa de su columna, y me dice se dirigia en busca del Serrador hácia el citado pueblo de la Galera."

Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M.

*Ciudad-Real 31 de Diciembre.*

La faccion manchega toca en el dia su último término. La activa persecucion que la hace nuestro digno comandante general en combinacion con los de las provincias limítrofes, la ha puesto en la mayor dispersion y vaga agrupada en pequeñas porciones. Muchas de estas han caido en manos de las tropas y han perecido. Varios cabecillas han muerto estos últimos dias. Ayer perecieron á manos de una partida del regimiento de Leon cinco facciosos que se hallaban entre Ballesteros y el Villar á tres leguas de esta. Se duda si alguno de ellos es el cabecilla Junco, natural de Miguelturra, que acostumbraba residir en aquel punto. El segundo cuyo llamado Julian Cabrera fue capturado por la tropa la noche del 25 en el citado pueblo de Ballesteros y fusilado en la plaza de esta ciudad el 26 por la mañana.

En Fuente del Fresno se han presentado á indulto veinte y dos facciosos naturales del mismo pueblo, y en Alcolea y en algunos otros de la provincia tambien se han presentado varios, de lo que se deduce el desaliento que entre ellos reina.

(B. O.)

*Respuesta al comunicado inserto en el Boletín 144 contra la apatía canonical de no ofrecer donativos, que no se publicó en su fecha porque se traspapeló.*

Acalorado en disputa, que promovieron las desgracias consiguientes á la ceguedad de los sorteos; y estando templando el celo de un digno patriota que no está bien con el hecho de exigir 500 reales por el empréstito de 1800 reales por solo 40 meses, y que está peor con que se dé preferencia á los mayores contribuyentes, por el temor de que se lleven el todo los afortunados en los contratos de compra y venta, y los que tienen suerte para manejar tiendas, abastos y demas tráficos; se presentó uno de los muchos que se divierten en traer y llevar, en dar y quitar, bu-

nas y malas famas, y ser las veces agentes de los que juegan á las loterías vieja y moderna, y dijo: Ya ha principiado á surtir efecto el comunicado contra los canónigos. Los canónigos de Toledo, repuso uno, desde que lo logra cualquiera no tienen prestigio, y son ya como los templarios, que solo admiran su grandeza los anticuarios.

Con este motivo, y enterado del comunicado digo: que en efecto, ofende no leer donativos de la iglesia primada, tan rica, que hay tradicion que un dean suyo dijo al de la segunda catedral: »los cordeles y efectos arrimados de mi iglesia de »Toledo, valen mas que las alhajas de la de V."

Mas hoy la sucede lo que á la primera casa de la grandeza de España, y puede decirse de ella lo que Quevedo y Torres de la vanidad exterior de los hidalgos de los pueblos, que tienen poco mas que la ejecutoria de su nobleza. Los fondos comunes estan perseguidos por las oficinas de la real Hacienda, que estarian en posesion de sus propiedades si el gobierno que no quiere se haga todo de una vez, hubiera condescendido con sus instancias.

Los canónigos, que ya no son de casas grandes, toman posesion para disfrutar la quinta parte que sus mayores, despues de muchos desembolsos, y con la obligacion de pagar anualidades, media anata, subsidio, décima, pension de Carlos III, y los gastos interiores.

Sin embargo de estas verdades debe creerse que muchos, atendida la economía exterior, tendrán ahorros, y es lamentable no haya un solo donativo de este fondo reservado.

El comunicado de la solidez de las razones que espresa para marcar la diferente conducta del cabildo en 1823 y 1835, deduce la legitima consecuencia de que hoy no tiene en el corazon el fuego que tenia en 1823, sin negar que la libertad de pensar sin obrar no es delito.

Discordamos en el fundamento que dá en letra bastardilla, para no creer es pobreza. Porque si el clero hubiera tomado parte con sus haberes, ó con sus luces, en la faccion de los montes: Un comandante de las columnas que las persiguieron por muchos meses, dijo al general: la fortuna está en que los facciosos de los montes no tienen fondos ni direccion. Y en el interin que continúen desnudos y comiendo de lo de los pastores, carboneros, transeuntes y pueblos chicos nada habrá que temer.

Vamos á quedar amigos, señor autor del comunicado, aunque yo aparezco al reves, porque no podrá V. menos de convenir. Primero, en que la imperial Toledo, teniendo el oido lodado á la seduccion, debe conservar la divisa que tanto le ha honrado y honra de no apartarse de la marcha del gobierno. Este hace mas de un año está anunciando el próximo arreglo de clero, y cuando ha invitado á otras clases y no á los cabildos *aliquid latet*. Segundo, en que si V. supiera de cierto que su clase iba á ser reformada, y la imaginacion

le hubiera hecho creer que nada le quedaría, no tendría gana de hablar. Tercero, que el cabildo primado se hace mucho honor en seguir el consejo del gran filósofo que dijo: en circunstancias en que es difícil acertar, y en que hay que contentar á muchos, el medio es callar, y prudencia el esperar á que el poder señale el camino que se ha de andar. Toledo 5 de diciembre de 1835. Queda de V. Q. B. S. M. y quiere lo mejor. = P. D.

*Continúa la lista de suscritores para la espada de honor del general Córdoba.*

D. Lorenzo Urriza.....	4 reales.
D. Segundo Martín.....	4
D. Juan Angel Ortiz.....	4
D. Francisco de Galvez.....	4
D. Vicente Leonardo.....	4
D. Pedro Bercuise.....	4
D. Pascual Nuño de la Rosa.....	4

Se admiten dichas suscripciones en la librería de D. Blas Hernandez.

**INDICE DE LAS ÓRDENES COMUNICADAS DE OFICIO POR ESTE BOLETIN EN EL MES DE DICIEMBRE ANTERIOR.**

- Circular del gobierno civil para que los ayuntamientos de los pueblos remitan dos estados espresando los nombres de los profesores de cirugía médica. (Bol. nº 144.)*
- Id. de la comandancia general para que las clases pasivas procedan al nombramiento ó reeleccion de habilitados. (Bol. nº id.)*
- Real orden para que los empleados que vayan al servicio militar disfruten mientras permanezcan en él la cuarta parte de sus sueldos (Bol. nº id.)*
- Circular de la comandancia general haciendo saber la destruccion total de la faccion de Vicente Perez (a) Corulo. (Bol. nº 145.)*
- Id. de la intendencia haciendo entender que los bienes enagenados en la época constitucional y vueltos á los compradores deben comprenderse para el pago de contribuciones, y que cese la gracia de refaccion. (Bol. nº id.)*
- Id. despidiéndose el señor marques de Casa-Pizarro. (Bol. nº id.)*
- Id. del gobierno civil poniendo en noticia de los ayuntamientos las elecciones de los individuos que han de componer la diputacion provincial. (Bol. nº 146.)*
- Real orden para que los documentos de jiro se espendan en los estancos, librerías y demas puntos que se juzgue preciso. (Bol. nº id.)*
- Otra para que los Guardias Nacionales en los pueblos de corto vecindario puedan uniformarse con chaqueta y gorra de cuartel. (Bol. nº 147.)*
- Otra previniendo el modo de declarar la exencion de diezmos á los roturadores de terrenos incultos. (Bol. nº id.)*
- Otra sobre toma de posesion de los jueces de primera instancia. (Bol. nº 148.)*
- Circular de la comandancia general para que los ayuntamientos remitan un estado de la fuerza sedentaria y movilizada de la Guardia Nacional. (Bol. nº id.)*

- Real orden y bando para contener la fuga á las facciones de los mozos sorteables en el actual alistamiento. (Bol. nº 149)*
- Otra suspendiendo por ahora los sorteos de milicias provinciales. (Bol. nº id.)*
- Circular de la intendencia para que los pueblos que en ella se espresan comisionen persona que se presente á encabezar el ramo de aguardiente y licores. (Bol. nº 150.)*
- Id. designando á otros pueblos las cantidades que deben aumentar á sus encabezamientos de rentas provinciales por los derechos del 10 por 100 de géneros extranjeros y bacalao. (Bol. nº id.)*
- Id. invitando á los ayuntamientos de esta provincia á la presentacion en tesorería ó depositarias de los productos de contribuciones del último trimestre. (Bol. nº id.)*
- Real orden para que las comisiones de instruccion primaria redoblen su celo é illustren á los ayuntamientos en cuanto pueda convenirles para el mejor desempeño de sus atribuciones en este ramo. (Bol. nº 151.)*
- Otra mandando que los escribanos queden suspensos del ejercicio de sus funciones cuando por su descuido se cometan fraudes á la renta del papel sellado. (Bol. nº id.)*
- Otra sobre pago de lanzas y medias anatas de grandes y títulos. (Bol. nº id.)*
- Otra para que los empleados dependientes del ministerio de la Gobernacion del reino dirijan las esposiciones que tengan que elevar á S. M. por conducto de sus gefes. (Bol. nº 152.)*
- Real decreto nombrando al Sr. D. Ignacio Ordovás subsecretario del ministerio de la Gobernacion del reino. (Bol. nº id.)*
- Otro mandando que la secretaria del despacho de lo Interior se denomine en adelante de la Gobernacion del reino. (Bol. nº id.)*
- Circular del gobierno civil para que los ayuntamientos remitan las noticias que en ella se espresan, relativas á las hijas de Guardias Nacionales muertos en la actual lucha. (Bol. nº id.)*
- Orden del coronel del depósito de quintos de esta provincia sobre licencias para ir á pasar las pascuas á sus casas. (Bol. nº id.)*
- Circular de la comandancia general haciendo saber las cantidades ingresadas por la suscripcion para dar auge y esplendor al batallon de la Guardia nacional de esta ciudad. (Bol. nº 154.)*
- Real orden mandando que los monges esclaustrados usen el traje exterior de los clérigos seculares. (Bol. nº id.)*
- Circular de la intendencia sobre el modo de practicar el reposo y recuento de los efectos estancados existentes en los almacenes &c. (Bol. nº id.)*
- Id. del corregimiento pidiendo á los pueblos de este partido judicial un estado. (Bol. nº id.)*
- Id. de la comandancia general haciendo saber la muerte de los cabecillas Perfecto Sanchez y Miguel Ruano (a) el Apañado, y otros sucesos favorables á las armas de nuestra inocente Reina. (Bol. nº id.)*
- Real orden suspendiendo las cartas de seguridad. (Bol. nº 156.)*
- Otra para la formacion de Montes pios segun se han establecido en Barcelona. (Bol. nº 157.)*

Toledo: imprenta de D. José de Cea.